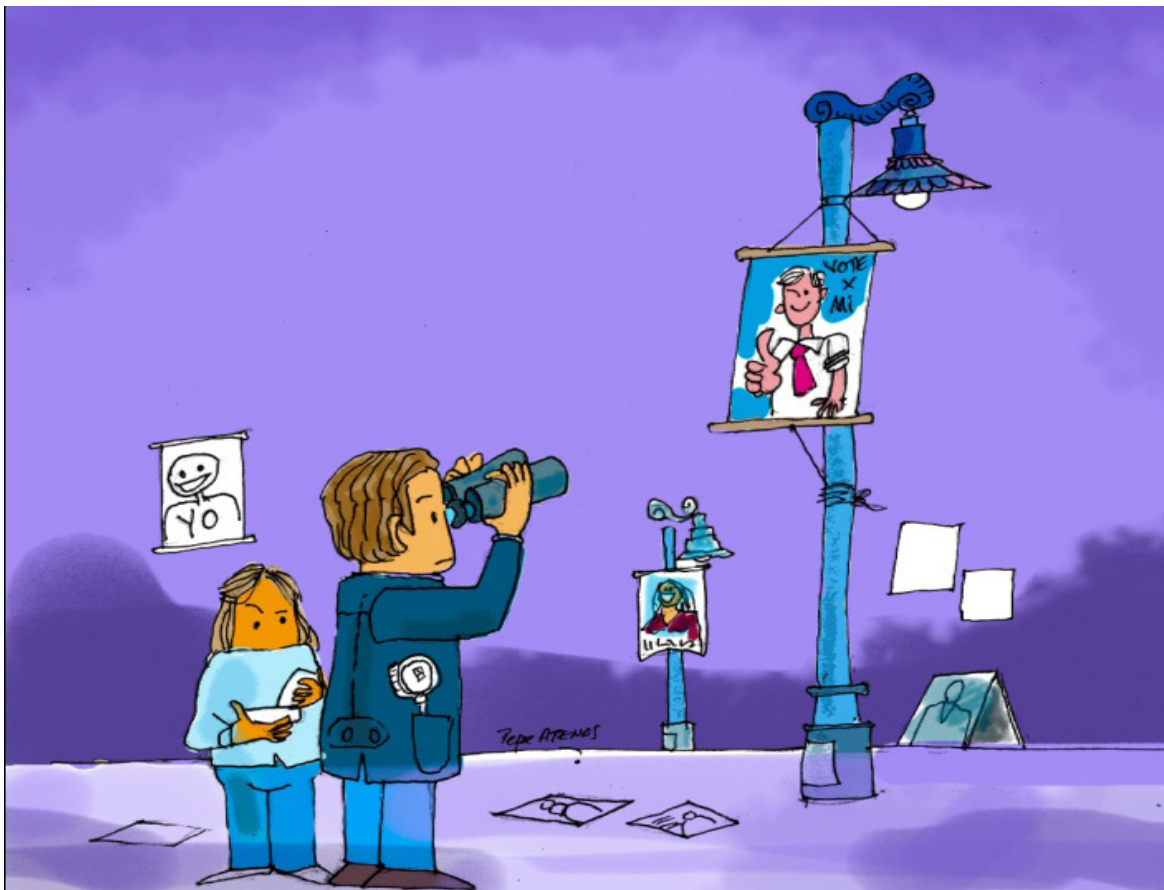


INFRACCIONES Y SANCIONES ELECTORALES**INTRODUCCIÓN:**

En los últimos meses, el Parlamento ha aprobado un conjunto de propuestas emanadas de una comisión de expertos, tendientes a mejorar nuestra legislación sobre financiamiento de las campañas electorales.

Entre las principales enmiendas, destacan prohibir el financiamiento de empresas, aumentar el control sobre ingresos y gastos de los candidatos y otorgar al SERVEL amplias facultades para fiscalizar.

Además, se endurecen las sanciones. Ello, pues quien transgrede estas normas afecta la igualdad de condiciones que debe existir entre los candidatos en una democracia.

En la nueva ley, en casos de excesos graves en el gasto electoral; cohecho (compra de votos); obtener aportes de fuentes ilegales, como las empresas; utilizar indebidamente los aportes públicos o falsear las cuentas de campaña, se puede llegar a la destitución del infractor.

En este boletín te informamos de estas modificaciones, para que como ciudadanos participemos activamente para su cumplimiento.

Las infracciones y sanciones en materia de financiamiento y gasto electoral pueden clasificarse en:

1.- Infracciones a las normas sobre límites, transparencia y prohibiciones de financiamiento privado.

Regla general. Sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas para cada caso, las infracciones de este tipo, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal, expresada en UF, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Sanciones agravadas:

Otorgar o recibir montos excesivamente altos. El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos cuyo monto excediere en un 40% lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 a 3 años) y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.

Obtención de aportes de personas jurídicas. Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, se impondrá la misma pena anterior, sin importar el monto del aporte.

Sanciones atenuadas:

Montos menores. Excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a 50 UF, el SERVEL podrá no presentar denuncia o querrela, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Sanciones por solicitar u ofrecer aportes prohibidos. El ofrecimiento o la solicitud de los aportes ilegales, que no lleguen a concretarse, serán castigados con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.

2.- Infracciones a normas sobre financiamiento público o reembolso.

Las infracciones de este tipo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a los candidatos, los partidos o a sus representantes por delitos en que hubieren incurrido.

El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, no en virtud de la ley electoral, sino de la ley de partidos políticos, con una finalidad distinta a la cual están destinados, será castigado con presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años).

3.- Infracciones cometidas por los administradores electorales

El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que en sus rendiciones de cuentas al SERVEL proporcione a sabiendas antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).

4.- Infracciones con sanciones establecidas especialmente. Aquéllas como las señaladas en los casos de propaganda ilegal o errores en la cuenta de ingresos y gastos, se sancionan con las penas y multas específicas contempladas.

5.- Infracciones de cualquier tipo que no tengan una pena específica

Si se comete por personas naturales se sancionará con multa de 5 a 50 UTM.

Tratándose de personas jurídicas, serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.

¿Quién aplicará la multa? El Director del SERVEL.

INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes:

- a) Haber sobrepasado en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que sea superior a 100 UF.
- b) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700, que se refieren a:
 - Otorgar u obtener aportes que superen un 40% de lo permitido;
 - Obtener u otorgar aportes de personas jurídicas;
 - Destinar los aportes fiscales a usos distintos al gasto electoral;
 - Falsear las cuentas electorales;
 - El cohecho electoral o la compra de votos.

¿A qué sanción llevan esos delitos? Según la Constitución, será destituido de su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente estas normas.

El diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes.

PROCEDIMIENTOS

Existen diversos procedimientos, que pueden aplicarse en etapas sucesivas.

La primera es un procedimiento administrativo, ante el SERVEL. En infracciones menores allí termina el caso.

Si el SERVEL estima que se han cometido delitos, lo denuncia a la justicia, dándose inicio a la segunda etapa, judicial, que terminará con la condena o absolución de los acusados.

Si el SERVEL o la justicia, según el caso, establecen que se han cometido infracciones graves, se informará al Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL para aplicar la sanción de destitución del parlamentario.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Inicio: Podrán iniciarse de oficio por el SERVEL o por denuncia fundada presentada por cualquier elector.

¿Cómo y ante quién se presenta una denuncia? Por escrito, ante la Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del SERVEL.

¿Qué debe contener una denuncia?

- El lugar y fecha de presentación,
- La individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado.
- Una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y,
- En caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor.

Análisis de admisibilidad: El Subdirector del SERVEL analizará el mérito de la denuncia.

Si considera que es seria, plausible y tiene mérito suficiente, originará un procedimiento sancionatorio.

En caso contrario, se ordenará su archivo por resolución fundada, notificando al interesado.

Inicio del procedimiento: Se iniciará con la notificación al presunto infractor. Contendrá una descripción de los

hechos que se estimen constitutivos de infracción; la fecha en que ocurrieron; la norma eventualmente infringida y el plazo para contestar.

¿Cómo se notifica?

Por correo electrónico o carta certificada, dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el SERVEL. La notificación por carta certificada se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente a su despacho en la Oficina de Correos.

Impulso del procedimiento: La Subdirección impulsará de oficio el procedimiento.

Plazos: Los plazos en este procedimiento son de días hábiles. Son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Secreto del procedimiento: Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución final, salvo respecto del denunciante y de los sujetos en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

Contestación: El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de 10 días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del SERVEL.

Análisis del Subdirector: Con la respuesta del denunciado o sin ella –si ha transcurrido el plazo y no ha contestado–, la Subdirección adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Resolverá sin requerir más antecedentes, cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad.
- b) Abrirá un término de prueba de 8 días. Dicho plazo se podrá ampliar, por decisión del propio SERVEL o por petición de algún interesado, hasta en 4 días más, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Medios de prueba: Los hechos investigados y las responsabilidades a que den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a la sana crítica.

La Subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

Los funcionarios fiscalizadores del SERVEL aportarán pruebas como ministros de fe.

Informe del Subdirector:

Cumplidos dichos trámites, el Subdirector correspondiente emitirá un informe, dentro de 5 días.

Éste deberá contener la individualización del o de los sujetos investigados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos, según corresponda.

Asimismo, propondrá al Director del SERVEL la absolución o la aplicación de sanciones.

Resolución del Director:

Emitido el informe, se elevarán los antecedentes al Director del SERVEL, quien resolverá en el plazo de 10 días.

¿Qué resoluciones puede adoptar el Director?

- a) Dictar una resolución fundada para absolver al denunciado.
- b) Dictar una resolución fundada para imponer las sanciones que correspondan.

La multa será determinada por el Director del SERVEL considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación.

Si en una misma campaña electoral se iniciaren procedimientos sancionatorios por más de una infracción respecto de un mismo sujeto, se acumularán tales procedimientos y se aplicará como sanción la suma de los montos de las multas a que dé lugar cada una de las infracciones constatadas.

Si el Director determina que existen antecedentes suficientes para configurar alguna infracción grave, los elevará al Consejo Directivo dentro del plazo de 5 días hábiles, para que éste resuelva.

Resolución del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá el plazo de quince días hábiles contado desde la recepción de los antecedentes para resolver.

Si resuelve que no se ha verificado una infracción grave devolverá los antecedentes al Director del SERVEL, para que dicte resolución final, absolviendo o sancionando.

Reclamaciones: De la resolución del Director del SERVEL podrá deducirse reclamación ante el TRICEL, dentro del plazo de 5 días, contado desde su notificación.

El expediente se remitirá al TRICEL, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación.

Contra las resoluciones del TRICEL no procederá recurso alguno. Sin embargo, el Tribunal podrá modificar de ofi-

cio sus resoluciones, dentro de los 5 días siguientes a la última notificación, si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija.

Mérito ejecutivo: La resolución que aplica la multa tendrá mérito ejecutivo, vale decir podrá dar origen a su cobro judicial.

¿Cómo se inician las investigaciones por delitos electorales?

Sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del SERVEL. Ello, sin perjuicio del derecho de toda persona de denunciar infracciones ante el Servicio.

Prescripción. La acción penal de los delitos contemplados en la ley prescribirá en dos años desde que se hubiere cometido el delito.

Información de las condenas judiciales por delitos electorales.

Los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal deberán remitir al Consejo Directivo del SERVEL las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por las infracciones graves, en un plazo de cinco días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.

Lo anterior, con el objeto que el SERVEL pueda requerir al TRICEL la destitución del acusado, cuando corresponda.

¿Cómo se procede a la destitución?

En caso, de haberse sobrepasado en un 25% el límite al gasto permitido, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 UF, el Consejo Directivo del SERVEL verificará que se ha incurrido en dicha infracción grave y, si así lo determina, deberá remitir su resolución y los antecedentes al TRICEL.

Lo mismo ocurrirá tratándose de las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos graves, que serán enviadas por los tribunales penales al SERVEL y éste derivará al TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de ellas.

Resolución del TRICEL.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá de estas infracciones graves a través de un procedimiento racional y justo, regulado en la forma que establece la ley N° 18.460, debiendo pronunciar su sentencia previa vista de la causa y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes.